DECRETO N° 300.21-139
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 202600000021296 "AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO Y DE LA RED DE RECOLECCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR LA GRANJA MERECURE – URBANIZACIÓN VILLA PAZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las atribuidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315, 356, 360 y 361 de la Constitución Política, artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 y la Ley 2279 de 2022, en concordancia con el literal b) del artículo 1.2.1.2.11, y el artículo 2.1.1.8.4 del Decreto Nacional 1821 de 2020, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado como una república unitaria y descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. Se fundamenta en el respeto a la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

Que el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado tiene la responsabilidad de intervenir, con especial énfasis, para garantizar el pleno empleo de los recursos humanos y asegurar que todas las personas, especialmente aquellas con menores ingresos, puedan acceder de manera efectiva a bienes y servicios básicos

Que así mismo el artículo 360 de la Carta Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 005 de 2011 establece que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título ***de regalía***, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

Que en desarrollo del artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 005 de 2019, se destinó para los municipios productores un porcentaje de participación en los ingresos corrientes del Sistema

General de Regalías (SGR) como un derecho; el que en su desarrollo legislativo fue definido como asignaciones directas, por la ley 2026 de 2020.

Que la referida norma Constitucional estableció que El Sistema General de Regalías se ejecutaría mediante un sistema presupuestal propio de iniciativa del gobierno nacional, que sería regulado por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, así mismo el presupuesto seria bienal y no haría parte del Presupuesto General de la Nación.

Que de conformidad al artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2019 los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías -SGR- se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Que el Congreso de la Republica expidió la **Ley 2056 de 2020**, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, que tiene como propósito determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que la referida ley, contiene el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el cual en el Artículo 140, establece la **REGULACION DE APROPIACIONES PARA GASTOS**, en el que se incluye como gasto del Sistema General de Regalías: "**c) Las participaciones de las entidades receptoras de asignaciones directas de regalías y compensaciones**"

Que mediante la Ley 2441 de 2024 el Congreso de la República, expidió el presupuesto bienal para la vigencia fiscal 2025- 2026, la cual en su anexo técnico 001, asignó rubro presupuestal en la **SECCION 85250 al MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.**

Que la Ley 2056 de 2020 fue reglamentada mediante el Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, adicionado por el Decreto Nacional 804 del 2021, a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Que, el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, establece que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el **Plan Nacional de Desarrollo** y los planes de desarrollo de

las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno, además de tener las siguientes características:

1. Pertinencia
2. Viabilidad
3. Sostenibilidad
4. Impacto
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas.

Que, en la misma línea, el artículo 31 *ibídem* y el artículo 1.2.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, señalan que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas, que se relacionan a continuación:

(i) Correspondiente a la formulación y presentación de proyectos;
(ii) Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías;
(iii) Priorización y aprobación; y
(iv) Ejecución, seguimiento, control y evaluación

Que de acuerdo con el artículo 33 de la referida Ley, la formulación y presentación de los proyectos de inversión se deben formular y presentar de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en atención a lo señalado por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Que artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el literal a) del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, indican que, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias.

Que de conformidad con el inciso primero y segundo del artículo 37, en concordancia con el inciso 1 y el parágrafo 3, el parágrafo 2 del Artículo 35, *ibidem*, para los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades, beneficiarias de regalías, las cuales serán de naturaleza pública; quienes además estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 76 establece las *Competencias del municipio en otros sectores y refiere que:* Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con

recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

> *"76.1.* ***Servicios Públicos***
>
> *Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos."*

Que el Artículo 11, de la Ley 1176 de 2007 estableció la distribución de los recursos del SGP, de los municipios, correspondientes agua potable y saneamiento Básico, con los cuales se financia la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades: ... (...)

(...) c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico; ... (...)

(...) e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo; (...)

f) Programas de macro y micro medición; (...)

g) Programas de reducción de agua no contabilizada; (...)

Que el ***PARÁGRAFO 1o.*** *[...] las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos y en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio.*

Que de igual forma en el Plan de Desarrollo "*Es la Hora de Avanzar*", en materia de saneamiento básico se contempló lo siguiente:

> "la **Línea 3:** Paz De Ariporo Avanza Hacia La Organización Del Territorio Para La Vida Y La Paz, en el **Sector:** Vivienda, Ciudad Y Territorio, en el **Programa 4003 :** Acceso de la Población a los servicios de agua potable y saneamiento básico y cuya **Meta**: "Ampliación de redes de los sistemas de acueducto" y "Ampliación de redes de Alcantarillado."

Que el Sistema General de Regalías –SGR– tiene como finalidad promover el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales mediante la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y a la satisfacción de sus necesidades básicas, en armonía con los principios de planeación, eficiencia, eficacia y sostenibilidad de la inversión pública.

Que el Municipio de Paz de Ariporo formuló el proyecto denominado **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO Y DE LA RED DE RECOLECCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR LA GRANJA MERECURE – URBANIZACIÓN VILLA PAZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE"**, identificado con código BPIN **202600000021296**, el cual fue estructurado bajo la Metodología General Ajustada – MGA y cumple con los lineamientos metodológicos definidos por el Departamento Nacional de Planeación.

Que en el marco de dichos propósitos, el proyecto denominado ***"AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO Y DE LA RED DE RECOLECCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR LA GRANJA MERECURE – URBANIZACIÓN VILLA PAZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE"***, se encuentra orientado a garantizar y mejorar las condiciones de acceso a los servicios públicos esenciales de acueducto y alcantarillado sanitario de la población asentada en dicho sector, mediante la ampliación de la infraestructura necesaria para su adecuada prestación.

Que la ejecución del referido proyecto responde a la necesidad de atender las condiciones de déficit de infraestructura de servicios públicos existentes en el sector La Granja Merecure – Urbanización Villa Paz, contribuyendo de manera directa al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a la protección de la salud pública, al saneamiento básico y a la garantía de condiciones dignas de habitabilidad, en concordancia con los fines esenciales del Estado y con los principios de prevalencia del interés general y de garantía de los derechos de los habitantes del territorio.

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley.

Que igualmente, de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, razón por la cual es deber de las autoridades asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio, de acuerdo con el régimen jurídico que los regula.

Que, en consecuencia, la ampliación de las redes de acueducto y alcantarillado sanitario previstas en el proyecto constituye una intervención de interés público y de relevancia para el desarrollo urbano y social del Municipio de Paz de Ariporo, en tanto permite fortalecer la infraestructura destinada a la prestación de servicios públicos esenciales y atender las necesidades de la comunidad beneficiaria.

Que, en virtud de lo anterior, la ejecución del proyecto se encuentra acorde con las competencias constitucionales y legales atribuidas al Municipio de Paz de Ariporo y con los objetivos de inversión pública asociados al Sistema General de Regalías, al estar encaminada a la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas y al mejoramiento de las condiciones de vida de la población beneficiaria.

Que, en materia de prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, se tiene, que la Ley 142 de 1994, los definió, como:

> *"Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte. || Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos"*

Que la Urbanización Villa Paz corresponde a un sector urbano ya consolidado (Barrio La Granja Merecure) del municipio; sin embargo, el crecimiento de su población y la expansión de las áreas habitadas han generado la necesidad de ampliar la cobertura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario, con el fin de garantizar el acceso efectivo, la continuidad y la calidad en la prestación de dichos servicios a la totalidad de sus habitantes.

Que el diagnóstico técnico establece que la cobertura actual de las redes de acueducto y alcantarillado sanitario en la Urbanización Villa Paz es del **cero por ciento (0 %)**, situación que afecta aproximadamente a **320 habitantes correspondientes a 80 hogares**, limitando el acceso efectivo a los servicios públicos domiciliarios esenciales y generando riesgos sanitarios para la comunidad.

Que el proyecto contempla la construcción de aproximadamente **dos (2) kilómetros de red de distribución de acueducto** y **seiscientos (600) metros de red de alcantarillado sanitario**, incluyendo acometidas domiciliarias, pozos de inspección, válvulas, hidrantes, obras complementarias, implementación de los planes de manejo ambiental, manejo de tránsito, seguridad y salud en el trabajo, interventoría integral y apoyo a la supervisión, garantizando la adecuada funcionalidad, operación y sostenibilidad de la infraestructura proyectada.

Que la ejecución del proyecto permitirá fortalecer la cobertura y continuidad de los servicios públicos domiciliarios del sector, mejorando las condiciones sanitarias de la población, reducir los riesgos asociados al manejo inadecuado de aguas residuales, disminuir posibles afectaciones ambientales y contribuir al desarrollo ordenado de la expansión urbana del municipio.

Que la inversión propuesta constituye una estrategia para disminuir brechas en materia de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, mejorar las condiciones de salud pública, fortalecer el desarrollo territorial y garantizar el acceso efectivo al agua potable y al saneamiento básico como elementos esenciales para el bienestar de la población beneficiaria.

Que, en consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa del Sistema General de Regalías, y evidenciada la pertinencia, viabilidad, conveniencia e impacto del proyecto en lo que respecta a acceso a servicios públicos domiciliarios, resulta procedente su priorización y aprobación para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Que el proyecto se encuentra alineado estratégicamente con el Plan Nacional de Desarrollo "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" 2022–2026, el Plan Departamental de Desarrollo "OPORTUNIDADES PARA CASANARE" 2024–2027" y el Plan de Desarrollo Municipal **"ES LA HORA DE AVANZAR 2024–2027"**, específicamente con el programa "ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO" y las metas de producto "*Ampliación de redes de los sistemas de acueducto" y "Ampliación de redes de Alcantarillado.*"

Que dentro de las iniciativas del Capítulo independiente de regalías del Municipio de Paz de Ariporo las cuales fueron aprobadas mediante ***Acuerdo N° 500.02-004 del treinta (30) de mayo de 2024*** **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "ES LA HORA DE AVANZAR" PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO"**, y así mismo, mediante el **ACUERDO 500.02-009 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 500.02-004"**, se contempló como una de las iniciativas a priorizar en el capítulo de inversiones con cargo al Sistema General

de Regalías, ***"14. AVANZAR EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA, LA CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, ASÍ COMO LA CANALIZACIÓN DE AGUAS LLUVIAS."***.

PROGRAMA	LÍNEA	INICIATIVA PRIORIZADA
AVANZAR PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO MEDIANTE EL ACCESO AL AGUA POTABLE PARA LA VIDA Y EL SANEAMIENTO BÁSICO	LINEA 3. PAZ DE ARIPORO AVANZA HACIA LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO PARA LA VIDA Y LA PAZ	AVANZAR EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA, LA CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, ASÍ COMO LA CANALIZACIÓN DE AGUAS LLUVIAS.

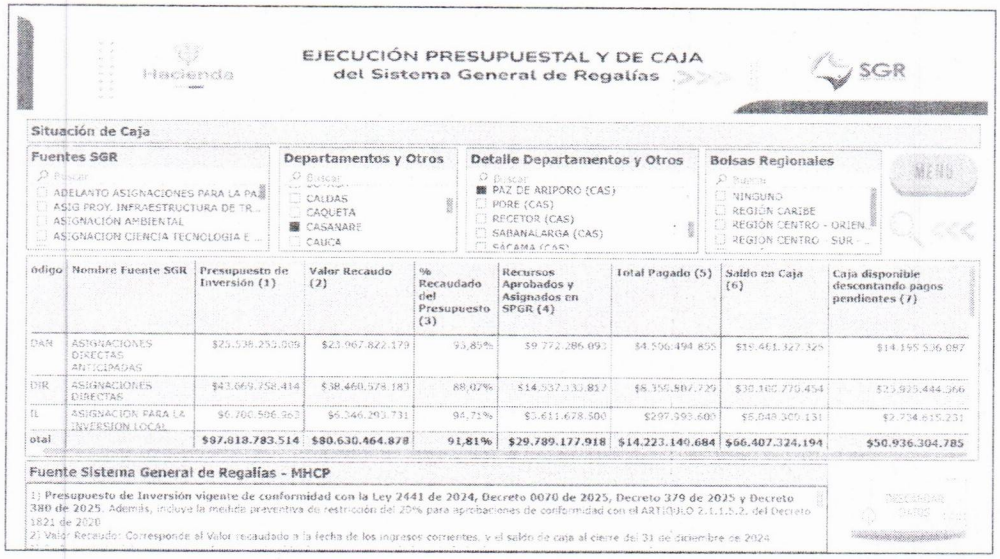
Que con fin de mejorar la condiciones y la calidad de vida de la comunidad y brindar los servicios públicos esenciales como derechos fundamentales, y de acuerdo a todas la consideraciones expuestas anteriormente, el municipio de Paz de Ariporo priorizó y aprobó el proyecto de inversión denominado **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO Y DE LA RED DE RECOLECCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR LA GRANJA MERECURE – URBANIZACIÓN VILLA PAZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE"**, identificado con código BPIN **202600000021296**, por un valor de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 1.558.443.292,00),** con la cual se busca que se mejore la calidad de vida de los habitantes del sector mencionado del Municipio de Paz de Ariporo.

Que la Secretaria de Infraestructura elaboró documento de concepto de viabilidad el día primero (01) de septiembre de 2026, documento mediante el cual se avala jurídica, técnica, financiera, ambiental y socialmente el proyecto, suscrito por el ingeniero PEDRO SAUL SILVA CAMARGO, Secretario de Infraestructura y LIZETH JOHELI GARCIA TORRES, Profesional Jurídico de la Oficina Asesora Jurídica; Además y junto a este documento, se emite certificación de aval técnico y financiero el día primero (01) de septiembre de 2026. Estos documentos soporte son necesarios para la viabilización del proyecto de inversión denominado **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO Y DE LA RED DE RECOLECCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR LA GRANJA MERECURE – URBANIZACIÓN VILLA PAZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO,**

DEPARTAMENTO DE CASANARE", identificado con código BPIN **202600000021296**, por un valor de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 1.558.443.292,00),** los cuales hacen parte integral del mencionado proyecto.

Que así mismo la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación a través de certificación emitida el primero (01) de septiembre de 2026, certificó que el proyecto denominado **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO Y DE LA RED DE RECOLECCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR LA GRANJA MERECURE – URBANIZACIÓN VILLA PAZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE",** identificado con código **BPIN: 202600000021296,** se encuentra en concordancia con el plan de desarrollo territorial vigente: **"ES LA HORA DE AVANZAR 2024 - 2027"** y coincide con los ejercicios de participación, planeación y las metas de desarrollo establecidas en este, documento que hace parte integral del mencionado proyecto.

Que en la misma línea la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Paz de Ariporo el día veintiuno (21) de septiembre, verificó que el municipio dispone de una apropiación vigente para el Bienio 2025-2026 de **CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($14.195.136.087,00)** libre de afectación por la fuente de Asignaciones Directas Anticipadas del 5% - Sistema General de Regalías, acorde a link https://www.minhacienda.gov.co/sgr del portal de presupuesto del sistema general de regalías, así:



Hacienda

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y DE CAJA
del Sistema General de Regalías

SGR

Situación de Caja

Fuentes SGR
Buscar
- ADELANTO ASIGNACIONES PARA LA PA...
- ASIG PROY. INFRAESTRUCTURA DE TR...
- ASIGNACIÓN AMBIENTAL
- ASIGNACION CIENCIA TECNOLOGIA E ...

Departamentos y Otros
Buscar
- CALDAS
- CAQUETA
- CASANARE
- CAUCA

Detalle Departamentos y Otros
Buscar
- PAZ DE ARIPORO (CAS)
- PORE (CAS)
- RECETOR (CAS)
- SABANALARGA (CAS)
- SACAMA (CAS)

Bolsas Regionales
Buscar
- NINGUNO
- REGIÓN CARIBE
- REGIÓN CENTRO - ORIEN...
- REGIÓN CENTRO - SUR ...

MENÚ

ódigo	Nombre Fuente SGR	Presupuesto de Inversión (1)	Valor Recaudo (2)	% Recaudado del Presupuesto (3)	Recursos Aprobados y Asignados en SPGR (4)	Total Pagado (5)	Saldo en Caja (6)	Caja disponible descontando pagos pendientes (7)
DAN	ASIGNACIONES DIRECTAS ANTICIPADAS	$23.536.255.005	$23.067.822.179	93,89%	$9.772.286.093	$4.506.494.855	$19.461.327.325	$14.195.136.087
DIR	ASIGNACIONES DIRECTAS	$43.669.758.414	$38.460.578.183	88,07%	$14.937.033.817	$8.356.807.729	$30.103.770.454	$23.925.444.366
IL	ASIGNACION PARA LA INVERSION LOCAL	$6.700.506.363	$6.346.293.731	94,71%	$3.611.678.500	$297.593.600	$6.048.700.131	$2.734.615.231
otal		$87.818.783.514	$80.630.464.878	91,81%	$29.789.177.918	$14.223.140.684	$66.407.324.194	$50.936.304.785

Fuente Sistema General de Regalías - MHCP

1) Presupuesto de Inversión vigente de conformidad con la Ley 2441 de 2024, Decreto 0070 de 2025, Decreto 379 de 2025 y Decreto 380 de 2025. Además, incluye la medida preventiva de restricción del 20% para aprobaciones de conformidad con el ARTÍCULO 2.1.1.5.2. del Decreto 1821 de 2020
2) Valor Recaudo: Corresponde al Valor recaudado a la fecha de los ingresos corrientes, y el saldo de caja al cierre del 31 de diciembre de 2024

Que al proyecto identificado con el código BPIN **202600000021296**, objeto del presente acto de priorización y aprobación, se le expidió el Plan de Sostenibilidad con fecha 13 de mayo de 2026, suscrito por la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Paz de Ariporo S.A. E.S.P., entidad responsable de la operación y funcionamiento de los bienes y los servicios que serán entregados de naturaleza permanente; Con este documento, se garantizará la sostenibilidad técnica, administrativa, operativa y financiera de la inversión durante su vida útil, asegurando la adecuada prestación del servicio público y la permanencia de los beneficios esperados para la comunidad beneficiaria. En consecuencia, el Plan de Sostenibilidad hace parte integral de los documentos que conforman el proyecto de inversión y acredita el cumplimiento de uno de los requisitos para su viabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y en el inciso tercero del artículo 4.1.2.1.3 del Acuerdo 12 de 2024 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que el día veintiuno (21) de septiembre de 2026 se realizó el envío a la plataforma PIIP – SGR del proyecto **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO Y DE LA RED DE RECOLECCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR LA GRANJA MERECURE – URBANIZACIÓN VILLA PAZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE",** identificado con código **BPIN: 202600000021296,** por un valor de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 1.558.443.292,00),** y posteriormente se le generó ficha de viabilidad de fecha del veintiuno (21) de septiembre de 2026, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 04 del 14 de octubre de 2021, *"Por el cual se adiciona un Título al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se emiten los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad y técnico único sectorial"* y en el artículo 4.4.1 del acuerdo número 07 del 26 de mayo de 2022, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que el Municipio de Paz de Ariporo considera necesario la aprobación del proyecto en mención debido a lo ya anteriormente expuesto, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en el **Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020**, y en concordancia con lo establecido en el **Parágrafo 3 del Artículo 6°** de la misma norma, se procede a designar al EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO S.A S.E. P como **entidad ejecutora**.

Dichas disposiciones establecen que, para la designación del ejecutor de un proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías, deberán tenerse en cuenta:

i) las **capacidades administrativas y financieras** de la entidad proponente, y

ii) los **resultados del desempeño en la ejecución de los recursos**, de acuerdo con el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR, conforme a los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Que en aras de designar ejecutor del proyecto en mención se evidencia que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO S.A S.E. P, es una entidad de naturaleza pública, en razón a que es una empresa oficial de servicios públicos, constituida como sociedad por acciones, creada y regulada conforme al Artículo 14.5 de la Ley 142 de 1.994; y según el promedio de los resultados del segundo, tercer y cuarto trimestre del 2025 de IGPR, la empresa de servicios tiene puntaje promedio de 65,77 puntos, puntajes los cuales están registrados en el visualizador gráfico de medición de desempeño del Departamento Nacional de Planeación y quien conforme a certificación que se adjunta al presente decreto cumple con las exigencias constitucionales legales y de reglamento para ser designada como ejecutora de proyectos del SGR.

Que el parágrafo Segundo del Artículo 34, de la ley regulatoria del SGR, establece la posibilidad de que las entidades territoriales viabilicen los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías para lo cual podrán apoyarse en conceptos técnicos de personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, en los asuntos pertinentes de los respectivos proyectos.

Que la referida Empresa en desarrollo de sus competencias funcionales, Plan estratégico de la Empresa **PAZ DE ARIPORO SA ESP 2024-2027 "AVANZAMOS JUNTOS HACIA UN DESARROLLO SOSTENIBLE OFRECIENDO SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD"** Aprobado mediante el **Acuerdo No. 100.5.001 del 02 de Enero del 2025**, ejecutó el contrato de consultoría **CONTRATO DE CONSULTORIA No 101.19.7.016 DE 23 DE ENERO DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P Y GIOVANNI ANDREY CAMACHO CRUZ**, cuyo objeto fue **"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO,"**; Los estudios y diseños resultantes de dicho contrato ejecutado por el señor GIOVANNI ANDREY CAMACHO CRUZ identificado con cédula 1.033.716.447 de Bogotá D.C, fueron recibidos a entera satisfacción por la Empresa de Servicios Públicos como lo establece el acta de liquidación del contrato en mención, cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos en la norma principal para el diseño de acueducto y alcantarillado en Colombia, la cual es la Resolución 0330 de 2017 (y sus actualizaciones), que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS). Además, fueron avalados técnica y financieramente por la Secretaría de Infraestructura, certificación que hace parte integral del proyecto y del presente Decreto.

Que Empresa de Servicios públicos como apoyo al Municipio, presento los estudios y diseños para la elaboración del Proyecto **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO Y DE LA RED DE RECOLECCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR LA GRANJA MERECURE – URBANIZACIÓN VILLA PAZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE"**, identificado con código **BPIN: 202600000021296,** e hizo entrega al municipio de la documentación requerida con el fin de estructurar el proyecto para posteriormente viabilizar lo y ser financiado con recursos del SGR.

Que por virtud del Artículo 27, 36 y 142, inciso segundo de la ley 2056, con la designación como ejecutor de proyecto a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO S. A,. E. S. P** El Ministerio de Hacienda le gira los recursos para ejecutar el proyecto de inversión, para su cabal ejecución; ***quien debe incorpóralos en capitulo separado de su presupuesto***, tal como lo dispone el inciso final del Articulo 27 y 160 de la Ley 2056, para lo cual se le designa, como ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, con las responsabilidades allí consignadas.

Que, para la contratación destinada a la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, es impajaritablemente cumplir con lo establecido el **PARÁGRAFO 1, DEL ARTICULO 37 DE LA LEY 2056 DE 2020, QUE DEMANDA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL RÉGIMEN PRESUPUESTAL DEL SGR.**

Que una vez suscrito y comunicado el Acto Administrativo Unilateral de Designación como **EJECUTOR DEL PROYECTO** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO S A E.S.P** y esta aceptar tal designación, nace a la vida jurídica un acuerdo de voluntades, que genera derechos y obligaciones entre dos entidades estatales.

Que, conforme al Estatuto tributario del Municipio de Paz de Ariporo, cuando el Municipio celebre **CONVENIOS** con entes públicos de cualquier tipo y se le transfieran recursos, que el ejecutor, contrate con terceros, estos deberán **PAGAR EL VALOR DE LAS ESTAMPILLAS**, al municipio, para lo cual el ejecutor, las descontara al momento de la firma de cada contrato.

En mérito de lo expuesto,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: PRIORIZAR Y APROBAR el proyecto de inversión denominado: **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO Y DE LA RED DE RECOLECCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR LA GRANJA MERECURE – URBANIZACIÓN VILLA PAZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE"**, identificado con código **BPIN: 202600000021296**, por un valor de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 1.558.443.292,00)**, financiado con recursos del Sistema General de Regalías del bienio 2025-2026 mediante cofinanciación con las siguientes fuentes de asignación: **Asignaciones Directas Anticipadas del 5% - Sistema General de Regalías Municipio de Paz de Ariporo,** cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
202600000021296	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO Y DE LA RED DE RECOLECCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR LA GRANJA MERECURE – URBANIZACIÓN VILLA PAZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FACTIBILIDAD – FASE III	$ 1.558.443.292,00
Fuentes	**Tipo de Recurso**	**Vigencia Presupuestal SGR**		**Valor Aprobado**
Municipios – PAZ DE ARIPORO	Asignaciones Directas Anticipadas del 5% - Sistema General de Regalías Municipal	2025-2026		$ 1.558.443.292,00
VALOR APROBADO				$ 1.558.443.292,00

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como entidad pública ejecutora y como instancia responsable de contratar la interventoría y/o apoyo a la supervisión a **"LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO S. A. E. S. P"**, identificado con **Nit. 844.001.357-0**, del proyecto de inversión denominado: **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO Y DE LA RED DE RECOLECCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR LA GRANJA MERECURE – URBANIZACIÓN VILLA PAZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE"**, identificado con código **BPIN: 202600000021296**, por un valor de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO**

MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 1.558.443.292,00), de acuerdo con la siguiente información.

Fuentes Aprobadas	Tipo de recursos	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Bienio en el que se recibe el bien o servicio
Municipios – Paz de Ariporo	Asignaciones Directas Anticipadas del 5% - Sistema General de Regalías Municipal	2025-2026	**$ 1.558.443.292,00**	**2025-2026**
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	*EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO S. A. E. S. P*		Valor	**$ 1.558.443.292,00**

IGPR EJECUTOR DESIGNADO			
CUARTO TRIMESTRE 2025	**PRIMER TRIMESTRE 2026**	**SEGUNDO TRIMESTRE 2026**	**PROMEDIO**
93,30	67,00	75,00	78,43
PUNTAJE FINAL			ADECUADO

La distribución de los recursos para la ejecución del proyecto de inversión denominado **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO Y DE LA RED DE RECOLECCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR LA GRANJA MERECURE – URBANIZACIÓN VILLA PAZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE"**, identificado con código **BPIN: 202600000021296,** está establecida de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN COMPONENTES	
DESCRIPCIÓN	**VALOR**
VALOR OBRA	$ 1.416.943.658,00
VALOR INTERVENTORIA	$ 112.345.534,00
VALOR APOYO A LA SUPERVISIÓN	$ 29.154.100,00
TOTAL	**$ 1.558.443.292,00**

ARTÍCULO TERCERO: La entidad beneficiaria del resultado del proyecto de inversión denominado **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO Y DE LA RED DE RECOLECCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR LA GRANJA MERECURE – URBANIZACIÓN VILLA PAZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO,**

DEPARTAMENTO DE CASANARE", identificado con código **BPIN: 202600000021296**, es el municipio de Paz de Ariporo, Casanare, como entidad beneficiaria de la Regalía y aportante de los recursos; El producto final, bien o servicio será entregado por el ejecutor designado a la Alcaldía de Paz de Ariporo Casanare, para lo cual hará los trámites pertinentes de conformidad con lo establecido en el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La entidad designada en el **ARTICULO SEGUNDO** como Entidad Pública Ejecutora del proyecto aprobado, será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de la información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde la aprobación hasta su cierre, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, el Artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La ejecución de los proyectos de inversión se efectuará de acuerdo con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.21.2.24 del Decreto 1821 de 2020.

ARTICULO SEXTO: La entidad pública designada como ejecutora será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución de los proyectos de inversión, previos al inicio de la etapa contractual/previos al acto administrativo de apertura de proceso de selección, de conformidad con lo establecido en parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso segundo del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

ARTICULO SÉPTIMO: De conformidad con lo señalado en el parágrafo tercero del artículo 37 de la ley 2056 de 2020 y el inciso tercero del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, el ejecutor cuenta con un término de seis (6) meses prorrogables por un término de doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Vencido este término sin que se hubiesen completado dichos requisitos, se podrá solicitar la liberación de recursos para aprobar proyectos.

ARTÍCULO OCTAVO: El ejecutor designado, en cumplimiento del estatuto tributario del Municipio de Paz de Ariporo, cuando contrate **CON TERCEROS** la ejecución del presente proyecto, hará el recaudo y/o las retenciones sobre el valor de los contratos al momento de su suscripción al contratista designado, de los **VALORES**

DE LAS ESTAMPILLAS: Pro-cultura, Pro-adulto mayor, Pro-deporte, y Estampilla para la Justicia Familiar, así mismo, la contribución de obra pública; fondos que girará a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la Secretaria de Hacienda Municipal el contenido del presente Decreto, para que realice las operaciones presupuestales pertinentes, de conformidad con el régimen presupuestal vigente del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO DECIMO: Ordenar a la Secretaria de Hacienda, realizar los ajustes financieros necesarios para el buen manejo de la información de los recursos del Sistema General de Regalías - SGR.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a la entidad pública designada ejecutora y encargada de adelantar la contratación de este; quien una vez surtido ello, comunicara su decisión al municipio de aceptación o no de la designación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El ejecutor designado, dará cumplimiento a los establecido en el Parágrafo 2, del Articulo 27 de la ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Paz de Ariporo, el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE CAMILO ABRIL TARACHE
Alcalde Municipal

Vo.Bo. **ASTRID CAROLINA LEÓN NÚÑEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. **PEDRO SAUL SILVA CAMARGO**
Secretario de Infraestructura

Revisó. **DAMARIS LORENA PEREZ FONSECA**
Jefe Oficina Asesora Planeación

Vo.Bo y Aprobó. **NARDA MORENO BENITEZ**
Secretaria de Hacienda

Proyectó. **HECTOR IVAN DURAN GOMEZ**
Apoyo Profesional CAP

DECRETO N° 300.21-139, (21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 202600000021296 "AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO Y DE LA RED DE RECOLECCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR LA GRANJA MERECURE – URBANIZACIÓN VILLA PAZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE"